

## FORMULARIO N. 6

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 016/2021 CUYO OBJETO ES “EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**

**LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°7**

### OBSERVACIÓN 1

Cómo experiencia adicional a la admisible, el oferente dentro de su oferta presenta una certificación con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para ser acreedor del puntaje correspondiente al numeral 2.5.1.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL - SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO (20 puntos) , y si bien dentro de los documentos aportados por el proponente se evidencian 97 puestos de trabajo, la Entidad en el FORMULARIO No. 2 RESPUESTAS OBSERVACIONES, fue clara en que las cantidades a acreditar serían afectadas por el porcentaje de ejecución de la unión temporal o consorcio según o establecido en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato corresponde al 78.83%, únicamente acreditaría 76.46 puestos de trabajo, por lo tanto, no cumpliría con los 80 puestos requeridos por la entidad y no puede ser acreedor de este puntaje.

### RESPUESTA 1

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que en los documentos solicitados (copia de contrato, certificación del contrato y acta de liquidación) para acreditar la experiencia adicional, establecidos en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, no se evidenció el número de puestos de trabajo. Por lo tanto, este contrato no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje del postulante.

### OBSERVACIÓN 2

- La certificación No.1 aportada como experiencia habilitante con FONADE, no discrimina el área construida cubierta que relacionan en el formulario No. 4, por lo tanto, solicitamos a la Entidad que exija un documento donde se evidencie esta información.
- La certificación No.2 aportada como experiencia habilitante con el USPEC, no discrimina el área construida cubierta que relacionan en el formulario No. 4, por lo tanto, solicitamos a la Entidad que exija un documento donde se evidencie esta información.

## RESPUESTA 2

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa lo siguiente:

- En cuanto al contrato no. 2140684 suscrito con FONADE, el comité evaluador manifiesta que, revisada la documentación presentada por el postulante en su oferta, se evidenció que a folio 879 la entidad contratante certifica el Área cubierta construida de 3.150 m<sup>2</sup>.
- Asimismo, para el contrato 218-213 suscrito con la USPEC, a folio 956 la entidad certifica el área construida cubierta de 17.140 m<sup>2</sup>

## OBSERVACIÓN 3

Dentro de la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia del contrato No.2, falta la presentación de la certificación de obra expedida por la Entidad, ya que solo presenta contrato, acta de liquidación y un cuadro de actividades ejecutadas, por lo tanto, no están aportando todos los documentos requeridos por la entidad en el Documento Técnico de Soporte; por lo anterior tampoco es viable evidenciar el área construida cubierta correspondiente a este contrato.

## RESPUESTA 3

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que revisada la postulación a folios 200 a 206 se anexa la certificación expedida por FONADE

El Documento Técnico de Soporte en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, en su Nota 1 aclara lo siguiente: “Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, **no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente**”.

Si bien el objeto del contrato presentado por el proponente con la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA corresponde a la construcción de una de las sedes del Consejo en Calarcá – Quindío, se evidencia en los documentos aportados por oferente que el contrato cuenta con un presupuesto de restauración correspondiente a \$2.197.617.583; de lo anterior se evidencia que el contrato **INCLUYE** dentro de su ejecución actividades similares a las expuestas por la Entidad en la nota anteriormente mencionada, por lo tanto solicitamos que este contrato no sea aceptado dentro de la evaluación del proponente.

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que la nota No. 1 del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, establece que para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente,

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del contrato aportado es “Realizar la construcción y dotación de su mobiliario de la sede de despachos judiciales de Calarcá Quindío” y en el cual no se menciona las actividades descritas en la Nota 1, por lo cual la observación no procede.

#### **OBSERVACIÓN 4**

La certificación número 2 aportado por el oferente para ser acreedor del puntaje correspondiente al numeral 2.5.1.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL - SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO (20 puntos), si bien evidencia muebles de trabajo relacionados con el equipamiento de establecimientos de sanidad, no evidencia claramente el suministro e instalación de mobiliario de oficina abierta para mínimo 80 puestos de trabajo y teniendo en cuenta que al ser un requisito ponderable no es objeto de subsanación, solicitamos no sea otorgado el puntaje al oferente por este aspecto.

#### **RESPUESTA 4**

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que en los documentos solicitados (copia de contrato, certificación del contrato y acta de liquidación) para acreditar la experiencia adicional, establecidos en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, no se evidenció el número de puestos de trabajo. Por lo tanto, este contrato no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje del postulante.

#### **OBSERVACIÓN 5**

Los contratos aportados por el oferente para ser acreedor del puntaje correspondiente al numeral 2.5.1.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL (40 puntos), ejecutados por el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDECOMISOS, no discriminan el área construida cubierta, no discriminan el número de pisos construidos y no presentan las certificaciones de obra de cada contrato, y teniendo en cuenta que al ser un requisito ponderable no es objeto de subsanación, solicitamos no sea otorgado el puntaje al oferentes por este aspecto.

#### **RESPUESTA 5**

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, comunica que una vez hecha la revisión de los dos contratos aportados dentro de los documentos que hacen parte de la propuesta como experiencia adicional para puntaje, se ha permitido establecer que en cada uno de estos no se presentó la certificación, no se evidenció la cantidad de área construida del proyecto correspondiente, no se evidenció el cumplimiento de las condiciones en el numeral 2.5.1 para la asignación del puntaje adicional, toda vez que no se soportan con datos que este proyecto sea una estructura de 3 niveles ni que sea una estructura de uso institucional de acuerdo con el Título K de NSR-10. Así las cosas, los contratos aportados para la asignación de puntaje de la experiencia adicional, no cumple con lo requerido por lo no son tenidos en cuenta.

#### **OBSERVACIÓN 6**

- Dentro del formulario No. 4, el proponente relaciona para el contrato No. 1 ejecutado con el SENA, una participación del 100%, sin embargo, en los documentos que soportan esta experiencia relaciona al oferente únicamente con el 50% de participación, por lo tanto, únicamente estaría aportando 6.617,70 SMMLV y 1.839,15 m<sup>2</sup>; adicional a lo anterior la certificación relaciona área total, más no discrimina el área construida cubierta.

## RESPUESTA 6

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que teniendo en cuenta que el postulante allegó las subsanaciones requeridas en el informe preliminar, mediante archivos comprimidos con extensión .rar, los cuales remitían a un link de google drive el cual solicita autorización, dicha información no fue tenida en cuenta, toda vez que la información contenida puede ser modificada por el dueño de la información en cualquier instante, situación que no garantiza la igualdad con los demás postulantes.

Así las cosas, el CONSORCIO SEDE SINCELEJO se encuentran incurso en la causal de rechazo prevista en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte que reza:

3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Evaluador.

## OBSERVACIÓN 7

- El proponente presenta una única certificación con el MINISTERIO DE DEFENSA como experiencia específica admisible, sin embargo, teniendo en cuenta el porcentaje de participación del proponente en la ejecución del contrato corresponde solamente al 55%, por lo tanto, estaría acreditando 12.723 SMMLV, valor que no corresponde al mínimo exigido por la Entidad en el Documento Técnico de Soporte (13.300 SMMLV), por lo tanto, el oferente debería ser rechazado técnicamente.

## RESPUESTA 7

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que el postulante mediante subsanación allegada el día 2 de junio de 2021, remitió el Acta de liquidación, completando la información requerida en el documento técnico de soporte, en la cual se evidencia la suscripción de la adición No 1 Modificadorio No. 3 del 26 de noviembre de 2014, dado lo anterior el postulante acredita la totalidad de los SMMLV requeridos en el DTS.

## OBSERVACIÓN 8

La certificación No.3 aportada como experiencia habilitante con el MUNICIPIO DE LA JAGUA IBIRICO (CESAR), relaciona la Construcción de 682 VIVIENDAS en el municipio de la Jagua, y teniendo en cuenta que en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la entidad exige contratos cuya ocupación esté encamada en el Título K de la NSR-10 de la siguiente forma: comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, excluyendo claramente la categoría de edificaciones de uso RESIDENCIAL, por lo cual solicitamos que este contrato no sea tenido en cuenta dentro de la evaluación de la Entidad.

## RESPUESTA 8

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que ratifica lo observado en el informe preliminar de evaluación al postulante, acerca de que el proyecto con el que se pretende acreditar la experiencia no cumple con el grupo de ocupación establecido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, por lo tanto, el contrato no es tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

#### **OBSERVACIÓN 9**

Adicional a lo anterior en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en la Nota No. 9, la Entidad es clara en que en caso de una estructura plural deberá ser definido un líder el cual tenga min el 33% de participación y así mismo acredite el 30% de la experiencia específica admisible; teniendo en cuenta que el integrante CONSTRUCTORA VALDERRAMA, es el único con un porcentaje de participación del 33%, lo cual lo define como líder en el consorcio y dado que la certificación aportada con el MUNICIPIO DE LA JAGUA IBIRICO (CESAR) de uso RESIDENCIAL, no puede ser aceptada por la Entidad, se estaría incumpliendo con el requisito en mención, por lo tanto solicitamos el CONSORCIO CONSTRUCTORA SUCRE, sea rechazado técnicamente.

#### **RESPUESTA 9**

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que revisada la observación esta procede, toda vez que el líder de la estructura plural no acredita el 30% experiencia específica admisible.

#### **OBSERVACIÓN 10**

- La certificación número 3 aportada por el oferente para ser acreedor del puntaje correspondiente al numeral 2.5.1.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL - SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO (20 puntos), no es legible, por lo tanto, no es posible verificar que cumpla con el suministro e instalación de mobiliario de oficina abierta para mínimo 80 puestos de trabajo, y teniendo en cuenta que al ser un requisito ponderable no es objeto de subsanación, solicitamos no sea otorgado el puntaje al oferentes por este aspecto.

#### **RESPUESTA 10**

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO**, informa que el contrato aportado a folios 682 - 693 no fue tenido en cuenta, toda vez que fue suscrito el 2 de diciembre de 2010 de acuerdo con la certificación aportada a folio 676, por lo cual no cumple con el requerimiento del numeral 2.5.1.1 del DTS que establece: "El contrato de obra deberá cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y la experiencia específica adicional – suministro e instalación de mobiliario, será aquella suscrita, ejecutada y liquidada en los últimos 10 años contados a partir de la fecha de publicación del Documento Técnico de Soporte". Por lo tanto, este contrato no fue parte de asignación de puntaje para el postulante

#### **OBSERVACIÓN 11**

“Verificadas las postulaciones del proceso en la referencia mencionado, se evidencia que el postulante No. 5 CONSORCIO APOSJEMUR, no suscribió el Formato No. 2 postulación económica por el representante legal, lo cual incurre en la causal de rechazo del numeral 3.16. Del documentos técnico de soporte.

3.16. Cuando el postulante no presente la postulación económica dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, o la misma NO se encuentre suscrita por el Representante del postulante.

Por lo anterior solicitamos sea rechazo dicho postulante.”

#### **RESPUESTA 11**

**EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO** informe que revisada la propuesta económica aportada a folio 304 se evidenció que esta no está suscrita por el postulante, por lo cual ha sido rechazado, al encontrarse incurso en la causal de rechazó, establecida en el numeral 3.16 “Cuando el postulante no presente la postulación económica dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, o la misma NO se encuentre suscrita por el Representante del postulante.”

De esa manera, una vez hecha la revisión de la postulación económica aportada dentro de los documentos que hacen parte de la propuesta, en el folio 304, no se evidencia la existencia de la firma del representante legal en el formulario 2, según lo requiere el DTS. Conforme con eso, el proponente Consorcio APOSJEMUR ha sido rechazado.

Bogotá, once (11) de junio de 2021